CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REFS.: N°s. 12.809/2019
R000368/2019
R000641/2019

ATIENDE PRESENTACIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ Y DE OTRAS PERSONAS, RELATIVAS A LA LEGALIDAD DE CONCURSO Y DESVINCULACIÓN QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
28 ENE 2020
N° 2.347
21302020001282347

SANTIAGO,

CORFO
OFICINA DE PARTES
001065 - 31.01.2020
PROCEDENCIA | DESTINÓ
1800

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Diputado señor Hugo Gutiérrez Gálvez, conjuntamente con el concejal de la Municipalidad de Iquique don Matías Ramírez Pascal, denunciando al Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante CORFO, Región de Tarapacá, don César Villanueva Vega, ya que en el desarrollo de la convocatoria "Bienes Públicos para la Competitividad Regional", se habría ordenado disminuir la evaluación del proyecto que indica, provocando su rechazo, y así favorecer otro en el cual aquel tendría interés.

Por su parte, la señora Silvana Contreras Reinoso, exfuncionaria de la CORFO, efectúa un reclamo sobre la misma materia.

Al efecto, los recurrentes sostienen que en el mes de diciembre de 2018, el denunciado y el subdirector de esa oficina regional, habrían presionado a la ejecutiva técnica de proyectos de la misma, para que modificara la evaluación técnica favorable, por una desfavorable, del proyecto "Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia del Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá", recomendando su rechazo.

Lo anterior, debido a que el señor Villanueva Vega, en opinión de los peticionarios, tendría un interés personal en el proyecto "Bien Público Soluciones de ERNC y de Eficiencia Energética para los Sectores Productivos Prioritarios de la Región de Tarapacá", al cual se entregó el financiamiento.

Por otra parte, agregan que el aludido director regional, habría desvinculado irregularmente a la señora Silvana Contreras Reinoso, por los hechos que indica, dándole un trato discriminatorio, circunstancia que junto a la referida denuncia importaría una grave vulneración al principio de la probidad por parte del señor César Villanueva Vega.

Requerida al efecto, la CORFO informó, en síntesis, que no se advirtieron irregularidades en el proceso de que se trata, como tampoco en el término del contrato de trabajo de la señora Contreras Reinoso.

Como cuestión previa, cabe señalar que de la información obtenida del portal institucional del Poder Judicial, aparece que el 27 de julio de 2019, doña Silvana Contreras Reinoso, interpuso una demanda por

AL SEÑOR
DIPUTADO HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ
hgutierrez@congreso.cl
PRESENTE

actos de discriminación con ocasión del despido; cobro de prestaciones laborales, y nulidad del despido; y en subsidio solicita la declaración de que cese fue improcedente, en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique, en causa RIT N° T-133-2019, la que se encuentra concluida al celebrar un avenimiento entre las partes en la audiencia de conciliación, según los antecedentes que constan en el citado proceso judicial, debiendo agregarse que en el punto N° 2 del acta de conciliación, de fecha 6 de septiembre de 2019, se estableció que la causal de término de la relación laboral es "Necesidades de la Empresa (artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo)".

Precisado lo anterior, cabe señalar que las Bases Administrativas Generales para los instrumentos o líneas del financiamiento del Comité Innova Chile, contenidas en la resolución (A) N° 277, de 2011, modificada por la resolución (A) N° 24, de 2013, ambas de la Dirección Ejecutiva de ese comité, disponen que aquel es un organismo dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, destinado a fomentar iniciativas que contribuyan a la generación y gestión de procesos de innovación, cambio tecnológico, emprendimiento y creación de nuevos negocios en el sector productivo nacional, concretando, entre otras actividades, la cofinanciación de proyectos pertenecientes a distintos sectores de la actividad económica y productiva.

Debido a lo anterior, la resolución exenta N° 154, del año 2015, del mencionado comité, creó el instrumento de financiamiento denominado "Bienes Públicos para la Competitividad Regional", aprobando las bases de la convocatoria, indicando en su N° 3°, que los Directores Regionales de CORFO, tendrán las facultades delegadas establecidas en el resuelvo 3°, letra a), de la resolución (E) N° 1.780, de 2011, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO.

Al respecto, el resuelvo 3°, letra a), de la citada resolución (E) N° 1.780, de 2011 señala, en síntesis, que los mencionados directores deberán someter a evaluación los proyectos por parte de los profesionales de la respectiva Dirección Regional; o uno externo, revisar los informes que se emitan al respecto, otorgando su conformidad; proponer al subcomité la aprobación o rechazo de las solicitudes presentadas; y resolver las cuestiones que se presenten en relación a la evaluación de los planes, en tanto no se contradigan las bases del concurso.

Asimismo, el punto 2° de la anotada resolución exenta N° 154, de 2015, dispuso que los proyectos presentados al presente instrumento, serán conocidos y decididos, dentro de su competencia por los Comités de Asignación Regional (CAR), figurando entre ellos el CAR NORTE, el que según la resolución N° 43, de 2014, de la CORFO, que entre otras, regula a esos cuerpos colegiados, indica en el resuelvo N° 3°, N° 1.2, letra a), que el organismo tendrá 8 integrantes, y aprobará los proyectos acorde al porcentaje que se menciona.

Pues bien, en lo que concierne a la denuncia formulada en contra del mencionado Director Regional, fundada en que aquel habría ordenado disminuir la evaluación de un proyecto para favorecer a

otro, corresponde desestimar tal aserto, toda vez que entre la documentación tenida a la vista, no aparece ningún antecedente que acredite el hecho imputado, o la concurrencia de algún interés personal, o causa que le reste imparcialidad, en los términos descritos en los artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575, y 12 N° 3, de la ley N° 19.880.

En cuanto al certamen denunciado, es dable recordar que la jurisprudencia administrativa de este Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 7.579, de 2013, y 31.925 y 68.365, ambos de 2014, ha precisado que según lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, a ésta solo le compete pronunciarse acerca de la legalidad del concurso, quedando a juicio del evaluador, acorde a la documentación presentada por los postulantes, la asignación de las ponderaciones fijadas en el correspondiente pliego de condiciones.

Sobre la materia, se advirtió que la evaluación del proyecto "Estrategia Territorial para el Fortalecimiento de la Experiencia del Turismo Indígena. Caso Pueblos Aymara y Quechua en la Región de Tarapacá", fue suscrita por el denunciado y la ejecutiva técnica del mismo, señora Carolina Barrera Díaz, para luego presentarse ante el CAR NORTE, el cual mediante acuerdo adoptado en su sesión N° 89, ejecutado por resolución exenta N° 104, ambos de 2018, rechazó por unanimidad la anotada propuesta, conforme dispone la mencionada normativa.

Enseguida, cumple con hacer presente que por acuerdo aprobado en la sesión N° 90, ejecutado por resolución exenta N° 6, ambos de 2019, el citado Comité de Asignación Regional aprobó y adjudicó la adoptada convocatoria al proyecto "Bien Público Soluciones de ERNC y de Eficiencia Energética para los Sectores Productivos Prioritarios de la Región de Tarapacá", por lo que, al no verificarse la irregularidad denunciada, procede rechazar la presente reclamación de ilegalidad del certamen.

Finalmente, en lo relativo a la legalidad de la desvinculación de la peticionaria Silvana Contreras Reinoso, y la discriminación alegada, corresponde que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, este Organismo de Control se abstenga de emitir el pronunciamiento solicitado, toda vez que ello importaría determinar el alcance del avenimiento a que se ha hecho mención (aplica dictamen N° 22.987, de 2019).

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

DISTRIBUCIÓN:
- A la señora Silvana Contreras Reinoso (silconrei@gmail.com).
- Al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.
- Al señor Matías Ramírez Pascal (matias.ramirezp@gmail.com).
- Comité de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Nivel Central

Contraloría General de la República de Chile

Guía de Despacho S/N

Fecha: 29/01/2020 12:32

DE: OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL
A: CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Oficial de Partes: cleonme

N°	OFICIOS 2020
1	2347
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	

OF. PARTES 31.01.20
CORFO SANTIAGO 09:46